

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 31 03 032 2018 00341 00

Se incorpora las gestiones de notificación al demandado Pedro Antonio Lozano Velásquez a las direcciones calle 53 No. 27 A-50, calle 27 C No. 71-80 y holandesa@yaho, con resultado negativo.

Se insta a la ejecutante para que gestione la notificación a las direcciones a las que aun no se ha intentado, vistas a folio 200 del cuaderno principal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0380a93e78a1030aea5767e1947f09d3c1cd0892bf8eadfc6adf0285b4d6bf9**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2022 00001 00

Con apoyo en lo preceptuado en el canon 286 del Código General del Proceso, se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el inciso 3.º del auto de 29 de agosto de 2022, para precisar que el nombre del demandado es Adolfo León Hoyos Riapira.

Secretaría continúe con la contabilización del término de requerimiento efectuado a través del auto acopiado en el pdf 14.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b891279f0118aec9710752380ffbac579430f8dbf4d0bc61bea4a73778e9d**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 4003 070 2021 01701 01

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en el proceso ejecutivo promovido por Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados SC contra Alfredo Rincón Celis.

ANTECEDENTES

1. Pretende la demandante se libre mandamiento de pago por la suma de \$38'715.000 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios generados a partir de la presentación de la demanda.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el que por auto de 21 de enero de 2022 rechazó la demanda por falta de competencia en virtud de la cuantía, y dispuso el envío a los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Recibidas las diligencias por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal, por auto de 19 de abril del año en curso, refirió no tener competencia por tratarse de asunto de mínima cuantía, ordenando la devolución al juzgado de origen.

Al regresar el expediente al Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante providencia de 12 de agosto de 2022 resolvió plantear el conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES

1. Cuando surge conflicto de competencia, de acuerdo con el artículo 139 del Estatuto Procesal el superior funcional de los dos jueces de la misma categoría y especialidad, le corresponde dirimirlo en el sentido de definir el despacho judicial que debe tramitar el asunto.

2. Se entiende configurado el conflicto dada la posición expuesta por los juzgados nombrados en cuanto al conocimiento de la demanda, y aunque el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal, se declaró incompetente, sin proponer formalmente dicho acto; en aras de

garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se impone resolverlo.

3. Estatuye el artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determina por “[e]l valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

La demanda permite establecer, que las pretensiones ascienden a la suma de \$38'715.000 por concepto de capital, y no se toman en cuenta los intereses moratorios porque se piden a partir de la presentación de aquella.

De acuerdo con el precepto 25 del citado ordenamiento, el asunto es de menor cuantía, porque la presentación del escrito introductorio se efectuó el 13 de diciembre de 2021, bajo la secuencia 80086, y para entonces superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales.

4. Lo anterior implica, que la competencia para conocer de la ejecución la tiene el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida por Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -Coopensionados SC contra Alfredo Rincón Celis, le corresponde al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, al que se ordena remitir el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al Juzgado Cincuenta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67deef32295a1ceb14be1a8f1bd75cbf2d266f953b0749b01a1bde3194cb86cf**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00131 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante, con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de la cuota parte de los inmuebles registrados con M.I. 50N-20519190 y 50N-1181133, propiedad de la demandada *Lidia Yaneth Martínez de López*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f264f31a8c11368ff1616f737e716cf34700ec729950dae240be4b82eeacfe**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00169 00

Sobre el escrito del apoderado de la parte actora, en el que solicita “*la terminación del proceso por pago mora de la obligación*”; no es procedente, porque este asunto corresponde a proceso declarativo de terminación y restitución de la tenencia, y no es viable la culminación prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso para los juicios ejecutivos.

En consecuencia, y en el evento de persistir interés de la demandante en terminar el proceso, deberá acudir a los mecanismos legalmente establecidos para el efecto y que se encuentran contemplados en los preceptos 312 y siguientes del *ibídem*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84380637d8ce7162e5e3d6a01fa68accdcdd93873065651e13459d212492e4c4**

Documento generado en 23/09/2022 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2020 00352 00

1. Se ordena incorporar las diligencias de notificación a los demandados con resultado negativo.

2. Como los convocados en este trámite constituyeron apoderado y radicaron escrito manifestando allanarse a las pretensiones, en aplicación de lo contemplado en el inciso 2.º canon 301 del Código General del Proceso, se entienden notificados por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia.

Secretaría realice el control del término de traslado.

3. Requerir a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula perteneciente al predio objeto de servidumbre.

4. Reconocer personería al abogado Adolfo Luis Torres Vásquez, como mandatario judicial de los demandados Javier Francisco Yamín Daza y Augusto Yamín Daza, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b67c9800123c568eb855ef5f4a60f0088b1675824d0445351ce6daab0a04f6**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2022 00090 00

1. En consideración a que la sociedad convocada constituyó apoderado y radicó recurso de reposición y contestación a la demanda, en aplicación de lo contemplado en el inciso 2.º canon 301 del Código General del Proceso, se entiende notificada por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia.

Secretaría realice el control del término de traslado.

2. Requerir a la demandante para que remita de manera inmediata un ejemplar de los escritos radicados, a su contraparte, según lo ordena el numeral 14 artículo 78 del citado ordenamiento.

3. Reconocer personería al abogado Orlando Rivera Vargas, como mandatario judicial de la demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3d38302d07d0b39512884b44171b5dcc6f4aedf70fe58b5adca423db7d7d0e**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 4003 006 2022 00413 01

Decide el despacho sobre la viabilidad de tramitar la alzada concedida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, en el asunto con el radicado de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La señora María Aliria Pinto de Caicedo presentó demanda de jurisdicción voluntaria en procura de obtener la corrección del registro civil de nacimiento.

Por auto de 17 de mayo de 2022 el juzgado de conocimiento rechazó la demanda al considerar que las pretensiones van más allá de la corrección del aludido documento, y en estrictez, lo que busca es alterar el estado civil de la demandante.

Propuesto el recurso de reposición contra la referida decisión, por auto de 19 de julio de 2022, mantuvo la providencia y concedió el recurso de apelación y ordenó el envío del expediente a los juzgados civiles del circuito de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. Contempla el canon 34 del Código General del Proceso que “[c]orresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los **demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal**, así como del recurso de queja de todos ellos”.

2. En razón a que la demanda involucra una situación relacionada con el estado civil, mas no la simple corrección de un error en el registro civil, se estima le compete al juez de familia de esta ciudad, resolver la segunda instancia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar el recurso de apelación formulado por la demandante en el asunto con la radicación señalada, frente al auto de 17 de mayo de 2022, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b83dbd3d38538e1d322385df0c02d054f4c5e9ef26f09ac6a85b0a4f8e95e**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 031 2003 00891 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 20 de septiembre de 2022, que confirmó el auto de 15 de julio de 2022, proferido por este Despacho.

Notifíquese (c.12),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43449518cb504d9676fed79131ab267d5aadeef758566a2e20cd85a36c69f6fe**

Documento generado en 23/09/2022 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2021 00122 00

1. Cumplido el requerimiento efectuado en auto precedente, se reconocen efectos procesales al escrito de contestación y excepciones de mérito radicado por la vinculada Blanca Analith Montañez Pantoja.

2. Como no se acreditó el envío de un ejemplar del referido memorial, por secretaría se surtirá el traslado de las defensas planteadas, en la forma legalmente establecida.

En todo caso el apoderado de la convocada deberá cumplir de forma inmediata con el deber que le impone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto de dicho escrito.

3. Reconocer personería para actuar al abogado Mario Andrés Aldana Bautista, como apoderado judicial de Blanca Analith Montañez Pantoja, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c8f385d64ea937eb188d69d95e8600be4018329221829a45ff8c5e8adb7c**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00386 00

En consideración a que las convocadas no enviaron el escrito de contestación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, este es, gerardo.ordonez@nuevaeps.com.co; se ordena a la secretaría que surta el traslado de las excepciones de mérito propuestas por dichos sujetos procesales en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

En todo caso, el apoderado de las demandadas deberá cumplir con el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibidem, de manera inmediata, con relación al señalado escrito y los que a futuro llegare a remitir con destino al proceso, porque de no hacerlo podrá ser sancionado.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1330f6d7a8cd5677936beaaa334ef2ff320f6914e3a4de3a64ee9959ae9034**

Documento generado en 23/09/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 046 2017 01307 01

Teniendo en cuenta que el expediente se recibió el 25 de marzo de 2022; con apoyo en lo reglado en el inciso 5.º artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga hasta por seis (6) meses el término para dictar sentencia de segundo grado, ello por cuanto el tiempo que resta no resulta suficiente para realizar un estudio adecuado del asunto.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b259c6a6fb10b14237c1d970ab9b6dd291c87890a885ded78df0ecb4ca9a061**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00300 00

Se decide sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Catalina Acevedo Moncada.

ANTECEDENTES

Pretende la demandante el pago de la suma de \$119'162.424 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, y \$19'940.019 por concepto de intereses remuneratorios.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta, que se trata de proceso atinente al cobro de obligación dineraria, conforme al numeral 1.º artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía se basa en el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Al tenor del inciso 2.º del precepto 25 *ibidem*, el asunto en mención corresponde a proceso de menor cuantía, pues sumado el capital más los intereses, no sobrepasa los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ante esa circunstancia, según lo estatuido en el numeral 1.º y el párrafo del artículo 17 del citado ordenamiento procesal, la competencia para su conocimiento recae en los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C.

2. Así las cosas, atendiendo lo previsto en el inciso 2.º del artículo del estatuto en mención, se decretará el rechazo y ordenará la remisión de la demanda al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la demanda promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria contra Catalina Acevedo Moncada, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, para que el asunto sea sometido a reparto entre los jueces civiles municipales de la ciudad. Oficiese.

TERCERO. Dejar las respectivas constancias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d95535ea723ffd16b4d6240c7085f2993f1443574387301fd32e27541022f11**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00146 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Juan Sebastián Serna Fajardo*, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e143ed128df78b1e65113ac04011e4857c7b87bf8d6498990c4f83f94a200f8**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2022 00119 00

En consideración a la manifestación realizada por la demandante, y revisada la gestión de notificación enviada al correo electrónico de los convocados Francisco Steven Angarita Naranjo y Taxadmin SAS, las cuales reportan estado *entregado*, se verifica que cumplen los requisitos legales, por lo que se tendrán en cuenta. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación realizada vía electrónica a los demandados Francisco Steven Angarita Naranjo y Taxadmin SAS, la que se entiende surtida el 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Tener en cuenta que los referidos convocados, no hicieron uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Tener en cuenta que la demandante en el escrito de réplica a las excepciones (pdf. 15) se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio.

En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6915cddb30523b66dd9ce48a717e6d3c556e343773fd7cde35f671769880f00**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00510 00

1. Toda vez que la curadora *ad litem* de la causante *Herminia Castiblanco Domínguez*, no concurrió a recibir notificación; se le releva del cargo y, en reemplazo se designa al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, portador de la tarjeta profesional 169.170 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicar la designación a la calle 12 B # 8 – 23, oficina 502 de Bogotá y/o a los correos mauriciocasas@cymabogado.com y cymcasas@gmail.com, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación podrá surtirse a través de correo electrónico o de la forma en que legalmente sea posible.

Requerir a la profesional del derecho relevada, doctora Claudia Marcela Mosos Lozano, para que en tres (3) días, explique o informe la razón para no comparecer a notificarse y asumir la representación judicial de los emplazados.

2. Instar a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 15 de julio de 2022, esto es, *“acredite las gestiones de notificación a los citados Alberto, Luis, Marcela, Eugenia, Fabiola, Martha, Claudia, Pablo, Rubén y Yesid Castellanos Castiblanco.”*

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, que indica, *“[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e898edad5c05de2aba01c2b9d0d44dc8f17defb6b135d326bd29eb6baf6282b**

Documento generado en 23/09/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Radicación 11001 3103 032 2021 00380 00

Revisada las actuaciones surtidas en este asunto, se verifica que el mandamiento de pago se profirió el 18 de noviembre de 2021, sin que se haya gestionado la notificación del ejecutado.

En cuanto a las medidas cautelares, fueron decretadas y elaborados los oficios para las distintas entidades, algunos de ellos radicados por la secretaría del juzgado.

Así las cosas, se ordena requerir al ejecutante, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación del auto de apremio a la demandada Fawcett SAS, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb5f6f3cfd5cc2cd20d09bb54047e0121f0d2ade9e087c6e46ee3a81fd28e1**

Documento generado en 23/09/2022 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00207 00

Examinada la contestación presentada por la convocada *Seguros de Vida Suramericana S.A.*; previo a resolver lo legalmente procedente, con apoyo en las subreglas establecidas por la Corte Constitucional C-420 de 2020, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la “*entrega efectiva*” del mensaje de enteramiento enviado al convocado el 16 de agosto de 2022, y de no hacerlo, se estudiará lo atinente a la notificación por conducta concluyente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afa1a7a5f3433d6fb47739e99af74198acb700f50ba8305f1c9783ccd9451f4**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00108 00

1. Examinados los poderes allegados por los convocados *Álvaro Leonardo León Baquero, María del Pilar León Baquero y Mauricio Arturo León Baquero*, al abogado que aduce actuar en su representación; previo a resolver lo legalmente procedente, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días acredite la notificación del auto admisorio de la demanda a las nombradas personas, y de no hacerlo, se estudiará lo atinente a la notificación por conducta concluyente.

2. Incorporar al expediente y poner en conocimiento la comunicación 50C2022EE15831 del 06/07/2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, en la que informó sobre la inscripción de la demanda en los F.M.I. 50C-1949598 y 50C-1949599¹.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecc28b7d940357aead811d931d82ae69aba8dabb86fc60118e06c77d49c945c**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "09RespuestaOficinaRegistro.pdf".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00132 00

1. Examinado el poder conferido por el ejecutado *Augusto Martínez Rincón*, al abogado que aduce actuar en su representación, se aprecia que persisten las falencias advertidas en proveído del 22 de abril de 2022; por lo tanto, se requiere al profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días realice presentación personal del mandato ante autoridad competente, según lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o lo formalice como lo autoriza el precepto 5.º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndose desde el correo electrónico de su poderdante.
2. Ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2021, esto es, realizar la remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2390dd2f99257f8c3f39c5ca9791dbe6c1b3c608d59024ba85a723b489a91ce8**

Documento generado en 23/09/2022 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>